



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 17 de Abril de 2017

Tomo I

Número 46 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TERCER MES DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL-----PÁG.-2.
2. 1ERA. PUBLICACIÓN. EDICTO EXPEDIENTE 503/2016 DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
- - - - - P Á G . - 3
3. 3ERA. PUBLICACIÓN.- EDICTO. EXPEDIENTE NÚMERO 331/2016 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR EL EJIDO DENOMINADO "SANTA ELENA".
- - - - - P Á G . - 4
4. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN EDILICIA DE PESCA Y ACUICULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁG.-6
5. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO-----PÁG.- 7
6. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016 – 2018, EN SU DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, APROBÓ EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- - - - - P Á G . - 1 4



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y "2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

Dependencia: H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional
Oficio Número: 130/2017-P.O

Asunto: Se solicita su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
C I U D A D.

En cumplimiento al Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos comunicar que la XV Legislatura Constitucional del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de abril del año en curso, procedió a la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva para el Tercer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, misma que entrará en funciones a partir de la Sesión No. 19, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTA: DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN
VICEPRESIDENTA: DIP. JENNI JUÁREZ TRUJILLO

Sin otro particular, nos es grato reiterar las seguridades de nuestra consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Cd. Chetumal, Quintana Roo, 11 de abril de 2017.



DIPUTADA PRESIDENTA:

[Signature]
C. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO.

DIPUTADA SECRETARIA:

[Signature]
C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- C.c.p.- Lic. Francisco Xavier López Mena.- Secretario de Gobierno.
- C.c.p.- Lic. Carlos Humberto Pereira Vázquez.- Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado.
- C.c.p.- Lic. Virgilio Melchor May Herrera.- Director del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
- C.c.p.- Expediente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN QUINTANA ROO.

"EDICTO"

C. JESÚS CASTAÑEDA PINEDA
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 503/2016, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la persona moral denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario del fideicomiso irrevocable F/00241, en contra del ciudadano JESÚS CASTAÑEDA PINEDA, con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis y dos de marzo del año dos mil diecisiete esta autoridad dicto dos proveídos, del tenor literal siguiente:

"... JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentado el Ciudadano Licenciado ROMAN DE JESÚS CORDERO CANCHE, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada general de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario del fideicomiso irrevocable F/00241, con su escrito de cuenta, documentado y copias simples que acompaña, demandando en la Vía ORDINARIA MERCANTIL y en ejercicio de la acción de pago por vencimiento anticipado al ciudadano JESÚS CASTAÑEDA PINEDA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en CASA HABITACION MARCADA CON EL (CONDOMINIO), CALLE CERRADA DE PORTO BARCOA, de esta ciudad, de esta ciudad, de quien se reclama las prestaciones descritas y transcritas en el escrito inicial de demanda mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas literalmente en obvio de inútiles repeticiones. Visto lo anterior, SE ACUERDA: Regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1031 mil sesenta y uno fracción I primera del Código de Comercio, se tiene al Ciudadano ROMAN DE JESÚS CORDERO CANCHE, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada general de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario del fideicomiso irrevocable F/00241, en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número 70, 160 setenta mil ciento sesenta, de fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce, otorgada ante la FE del Licenciado ANGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, Titular de la Notaría Pública número 233 doscientos treinta y tres, del Distrito Federal, así como en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número 113, 525 ciento trece mil quinientos veintidós, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, otorgada ante la FE del Licenciado JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, Titular de la Notaría Pública número 211 doscientos once, del Distrito Federal. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º uno, 2º dos, 4º cuatro, 75 setenta y cinco, 75 setenta y seis, 1049 mil cuarenta y nueve, al 1055 mil cincuenta y cinco, 1061 mil seiscientos y uno, 1090 mil noventa, 1092 mil noventa y dos, y 1377 mil trescientos setenta y siete, del Código de Comercio, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que, con las copias de la demanda, de los documentos base de la acción y de los demás que fueron exhibidos con el escrito inicial que acompaña el ocurrente, córrase traslado a la parte demandada en su domicilio citado anteriormente, emplazándolo a Juicio para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda entablada en su contra y oponga excepciones y defensas si las tuviere, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por perdido su derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 1078 mil setenta y ocho del ordenamiento mercantil invocado. Así también, prevengase a la parte demandada para que se presente a la parte actora en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, las sucesivas notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por lista que se publicará en los Estrados que se fijen en la Administración de Gestión Judicial a los Juzgados Mercantiles de Primera Instancia de este distrito judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1065 mil sesenta y cinco para de la Ley de la Materia, se HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES para el efecto de que el Actuario adscrito a la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Mercantiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, lleve a cabo todas clase de diligencias ordenadas en este juicio que a sus atribuciones le corresponda. De igual forma, tomando en consideración que el documento exhibido como base de la acción lo constituye un Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, que fue suscrito en fecha treinta y uno de enero de dos mil uno, y en atención al único transitorio del mencionado decreto, hágase saber a las partes que el presente juicio, se registrará mediante el procedimiento establecido en las reformas del Código de Comercio publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. Guárdense en la caja de seguridad los documentos exhibidos, previa copia certificada que se agregue a los autos. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la AVENIDA TULUM, NÚMERO 192 CIENTO NOVENTA Y DOS, MANZANA 17 DIECISIETE, SUPERMANZANA 4 CUATRO, LOCAL 124 CIENTO VEINTICUATRO, PLAZA TROPICAL, de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los ciudadanos CABRERA CARRILLO, MARIA DE LOURDES MAY YAH, JORGE DAVID CRIMAL CANUL, MARIA ALEJANDRA LARA LOPEZ, ROGER FRANCISCO TZAB CAUICH, STEFANY MICHELLE GUTIERREZ BALLESTEROS, FAYNE DAFNE GUTIERREZ CASTILLO y ANGEL RAUL OY LOPEZ. Así también, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 ciento siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, como lo solicita el ocurrente se le autoriza la vinculación virtual al presente expediente en la cuenta de correo electrónico roman@tsjigroo.gob.mx; Cancún, Quintana Roo, a efecto de que gre sus instrucciones a quien corresponda para que se realice la citada vinculación. Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 nueve de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el presente asunto estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, así como el derecho que les asiste tanto a las partes como a sus sucesores para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma, en la inteligencia que la falta de oposición expresa se entenderá como negativa para que sean difundidos sus respectivos datos personales. Finalmente, hágase saber al Administrador Judicial de los Juzgados Mercantiles de este Distrito Judicial, que el presente expediente deberá publicarse como secreto, toda vez que aún no ha sido emplazado a juicio la parte demandada. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada DOMINGA VENTURA GARCÍA, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Juez Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de esta Ciudad, por ausencia de la titular, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Ciudadano Licenciado LUIS MIGUEL ESCOBEDO PEREZDOY FE....."

"... JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO A DOS DE MARZO AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Por presentado el Ciudadano Licenciado ROMAN DE JESÚS CORDERO CANCHE, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones contenidas en el mismo. Visto lo anterior, SE ACUERDA: Agréguese a sus autos, para que obre como legalmente corresponda. Asimismo y toda vez que de las constancias actuariales que obran agregadas a los autos del expediente en que se actúa, se advierte que la parte demandada no tiene su domicilio en el lugar señalado por la parte actora, asimismo de los informes emitidos por la demás Dependencias 1070 mil setenta y 1075 mil setenta y cinco del Código de Comercio, como solicita el ocurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 mil setenta y 1075 mil setenta y cinco del Código de Comercio, procedase a emplazar a la parte demandada ciudadano JESÚS CASTAÑEDA PINEDA, de 9 NUEVE DÍAS conteste la demanda entablada en su contra, dicho término comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación en los periódicos señalados, para lo cual quedará a su disposición en la Administración de Gestión Judicial a los Juzgados Mercantiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial, las copias de la demanda y documentos anexos a la misma. En tal virtud, debe insertarse a los edictos ordenados parte deberán ser de 8 ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y Tribunal correspondiente, y por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los términos precisados, con fundamento en el artículo 319 trescientos diecinueve del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se declararán nulas las notificaciones realizadas por ese medio. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ ALICIA ZALDIVAR ARMENTA, Juez Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Ciudadana Licenciada LEYDI ROXANA BARRERA BERMUDEZDOY FE....."

CANCUN, QUINTANA ROO, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD.

LIC. CLAUDIA ELIZABETH PACHECO FIGUEROA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS
MERCANTILES DE PRIMERA
INSTANCIA DE CANCÚN
QUINTANA ROO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHETUMAL, QUINTANA ROO.

EDICTO

PERSONAS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE AFECTADAS.

PREUDIO: Lote urbano, localizado sobre la Avenida México, sin número, manzanas 5 lote 22, de la Colonia Centro de la comunidad de Subteniente López, perteneciente al municipio de Othón P. Blanco.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 331/2016 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR EL EJIDO DENOMINADO "SANTA ELENA", SE DICTÓ UN AUTO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

"...En fecha OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, doy cuenta del escrito y anexos presentados por el Ciudadano OSCAR VENTURA ARCILA, el día DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-CONSTE..." (RUBRICA)

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Por presentados los Ciudadanos MANUEL RAFAEL VÁRGUEZ RAMÍREZ, SANTIAGO CHAN MÉNDEZ, MARÍA LOURDES APODACA NAFARRETE y ARMANDO ALBERTO MARTÍNEZ MEX, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia del Ejido denominado "Santa Elena", respectivamente, tal como lo acreditan con la copia debidamente certificada del acta de asamblea de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil quince, por la Licenciada Reyna Isabel Sosa Castillo, Registradora Integral del Registro Agrario Nacional en fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, cumpliendo la prevención de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en los términos solicitados. Visto lo anterior, EL CIUDADANO JUEZ ACUERDA: Con fundamento en los artículos 72 setenta y dos y 73 setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, agréguese a los autos el escrito y anexo de cuenta, para los efectos legales que correspondan. Téngase por debidamente cumplimentada la prevención hecha en autos, en tal virtud, se tienen por presentados a los Ciudadanos MANUEL RAFAEL VÁRGUEZ RAMÍREZ, SANTIAGO CHAN MÉNDEZ, MARÍA LOURDES APODACA NAFARRETE y ARMANDO ALBERTO MARTÍNEZ MEX, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, del Ejido denominado "Santa Elena", respectivamente, tal y como acredita con el documento referido líneas arriba, razón por la cual, se tiene al promovente con su escrito de cuenta promoviendo en juicio Ordinario Civil la inmatriculación judicial del predio identificado como Lote urbano, localizado sobre la Avenida México, sin número, manzanas 5 lote 22, de la Colonia Centro de la Comunidad de Subteniente López, perteneciente al Municipio de Othón P. Blanco, toda vez que manifiestan que su representada desde el día veintisiete de agosto del año mil novecientos treinta y cinco hasta la actualidad posee el inmueble en forma pública, ininterrumpida de buena fe, pacífica y a título de dueño. Con fundamento en los artículos 264 doscientos sesenta y cuatro, 265 doscientos sesenta y cinco, 267 doscientos sesenta y siete y 268 doscientos sesenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el artículo 1854 mil ochocientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Estado, se le da entrada a la petición en la vía y forma propuesta; convóquese a las personas que pudieran considerarse afectadas mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en la Entidad,

fijándose además en los lugares públicos de costumbre, haciéndose mención que la parte actora señala que el bien inmueble el cual se pretende se reconozca la INMATRICULACION JUDICIAL fue tomado en posesión por el mismo desde el día veintisiete de agosto del año mil novecientos treinta y cinco; se hace del conocimiento que a las personas que comparezcan respondiendo a la convocatoria, se les entregarán sendas copias de la solicitud del peticionario y los anexos correspondientes, dándoseles a los posibles afectados el término de nueve días para que comparezcan en atención a la citada convocatoria, comenzando a correr dicho término a partir de la última publicación que se haga del edicto correspondiente. Haciéndoles del conocimiento de las medidas y colindancias del inmueble del cual se pretende la Inmatriculación Judicial, son las siguientes: al NORTE en 42.625 metros colinda con el predio ubicado sobre la Avenida México, marcado con el número 125, de la manzana 5, de la Colonia Centro propiedad de la Ciudadana FELIPA SIERRA AGUILAR; al SUR en 45.116 metros colinda con Calle Caobas; al ESTE en 47.946 metros colinda con el predio ubicado sobre la Calle Caoba, marcado con el número 679, de la manzana 5, de la Colonia Centro propiedad de la señora LIDIA MARÍA DÍAZ FERNÁNDEZ, y al OESTE en 49.535 metros colinda con Avenida México. En cuanto al mandato que otorgan, se les previene a los ocursoantes para el efecto de que comparezcan ante esta Autoridad con dos testigos quienes deberán identificarse debidamente, en días y horas hábiles que lo permitan las labores de este Juzgado, a efecto de ratificar el Mandato Judicial que otorga a favor de los ciudadanos Licenciados OSCAR VENTURA ARCILA y HENRY ALBERTO BALAM CAAMAL, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por no otorgado el mismo, tal y como lo prevé el artículo 2842 dos mil ochocientos cuarenta y dos del Código Civil del Estado.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LUIS FERNANDO MARRUFO CANTO, Secretario de Juzgado, en funciones de Juez adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de esta Ciudad, actuando con la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Ciudadana Licenciada ESTEPHANY GUADALUPE MOGUEL CHAN.-DOY FE..." (RUBRICAS)

"...En fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS, se publicó el auto que antecede por lista de Estrados de este Juzgado.-CONSTE.-
-----JCRUZ
331/2016..." (RUBRICA)

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS.------

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHETUMAL, QUINTANA ROO.



LIC. CIBANI PAMELA MANRIQUE VAZQUEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN EDILICIA DE PESCA Y ACUICULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE FUE APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018, CELEBRADA EL 31 DE ENERO DEL 2017.

El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 2, 3, 65, 66 Fracción I, incisos b) y c), 68, 69, 72, 89 y 90 Fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y

Considerandos:

Que de conformidad a las bases Constitucionales y lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad.

Que al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio y se constituye como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos del Municipio.

Que de acuerdo al artículo 72 en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es indispensable que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, cuente con las comisiones mínimas ordinarias comprendidas referida Ley, estas comisiones tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución de los asuntos a las distintas ramas de la administración municipal.

Que la pesca y la acuicultura pueden ser fuentes importantes de empleos, ingresos y alimentos de alto valor nutricional para la población, y una actividad con la que se puede diversificar el desarrollo económico del Municipio de Puerto Morelos, de ahí la necesidad de que esta administración impulse estas actividades económicas para beneficio de los Portomorelenses.

Que atendiendo a lo anterior es necesaria la creación de una Comisión edilicia de Pesca y Acuicultura, que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo el estudio, dictamen y supervisión de las disposiciones y acuerdos que se emitan sobre los asuntos relacionados a dicha materia, que garanticen un desarrollo sustentable del sector pesquero, instrumentando acciones que permitan mejorar las diferentes fases de la cadena productiva: producción, transformación y comercialización de los productos, y promoviendo la creación de nuevas pesquerías con amplias posibilidades de mercado, que se refleje en incrementos del nivel de ingreso y bienestar de los portomorelenses.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

8

Acuerdos:

Primero.- Se aprueban las reforma a las fracciones XIII y XIV; y la adición de una Fracción XV al Artículo 21 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 21.-...

I. a XII. ...

XIII. Para la Igualdad de Género;

XIV. De Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, y



XV. De Pesca y Acuicultura.

Segundo.- Se aprueba la integración de la Comisión Ordinaria de Pesca y Acuicultura del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Presidente.- Arsenio Manuel De Atocha Aguilar Esquivel, Séptimo Regidor;
Secretaria.- Blanca Estela Hernández Ramos, Quinta Regidora;
Vocal.- Luis Antonio Espinoza Candela, Sexto Regidor

Tercero.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los ciudadanos miembros del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo. Cúmplase.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE FUE APROBADO EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO GENERAL 2018, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DEL 2017.

Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 66 Fracción I, inciso B) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y

Considerando

Que el municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, autonomía que se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan, siendo este Honorable Ayuntamiento, a quien le corresponde la administración de los asuntos y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

Que en materia de gobierno interior, corresponde al Ayuntamiento aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que las atribuciones concurrentes en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas por las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de la competencia que les determina la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Que corresponde al Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los instrumentos aplicables al desarrollo urbano;

Que los Comités Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda deben constituirse como organismos auxiliares de la Administración, actuando como instancias permanentes de participación social para la asesoría y consulta de los Gobiernos Estatal y Municipal, respectivamente, en materia de

ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población y vivienda.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, el 12 de Enero del 2017, quedó debidamente instalado el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Centro de Población de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, y en su Primer Sesión Ordinaria celebrada el 2 de febrero del 2017, el Pleno de dicho Comité aprobó remitir a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento la propuesta del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Centro de Población de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, ordenamiento que normara la organización y funcionamiento de dicho órgano auxiliar en materia de Desarrollo Urbano y vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se aprueba el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Centro de Población de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, cuyo tenor es el siguiente:

Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Centro de Población de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social. El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Regular la integración y el funcionamiento del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda previsto en la fracción II del artículo 12 del capítulo III de la Ley, y
- II. Establecer los mecanismos para el desarrollo de las sesiones del comité y para la conformación de grupos de trabajo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. El Comité: El Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Centro de Población de Puerto Morelos;
- II. La Ley: La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; y
- III. El IMPLAN: El Instituto Municipal de Planeación

Artículo 3. El Comité es una instancia permanente de participación social para la asesoría y consulta del Gobierno Municipal, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población y vivienda.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, y estará integrado por:

- I. La Presidenta Municipal quien presidirá el Comité;
- II. El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal, quien fungirá como Secretario;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte;
- IV. El titular del IMPLAN, quien fungirá como Coordinador Técnico del Comité;
- V. El titular de la Dirección General de Ecología Municipal;
- VI. El titular de la Dirección General de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. El titular de la Dirección General de Desarrollo Económico Municipal;
- VIII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Quintana Roo;

- IX. El titular de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo;
 - X. El titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo;
 - XI. El titular de la Dirección del Instituto de Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
 - XII. El titular de la Dirección de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado;
 - XIII. El titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Quintana Roo;
 - XIV. El titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Quintana Roo;
 - XV. El Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad;
 - XVI. El titular de la Dirección local de la Comisión Nacional del Agua en Quintana Roo;
 - XVII. El titular de la Dirección General de Turismo Municipal;
 - XVIII. El titular de la Dirección General de Transporte y Vialidad Municipal;
 - XIX. El Capitán de Puerto de Puerto Morelos, Quintana Roo;
 - XX. El Rector de la Universidad Tecnológica de Cancún;
 - XXI. El Presidente de la Asociación de Hoteles de Cancún y Puerto Morelos;
 - XXII. El Presidente del Colegio de Biólogos de Quintana Roo;
 - XXIII. El Presidente de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Puerto Morelos A.C.;
 - XXIV. El Presidente del Comisariado Ejidal de Puerto Morelos, y
 - XXV. El Jefe de la Unidad Académica de Sistemas Arrecifales en Puerto Morelos del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM.
- Los cargos del Comité serán honoríficos.



Artículo 5. Los titulares de las Direcciones Municipales vinculadas con las áreas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, ecología, y vivienda, serán asesoradas por los directores de área que orgánicamente dependan de la Dirección General a su cargo. Los directores de área podrán asistir a las reuniones y participarán cuando el Director General correspondiente lo estime de interés para el Comité.

Artículo 6. Los integrantes del Comité serán considerados como titulares y podrán designar a un suplente, en caso de no poder acudir a las sesiones. El suplente designado, quien deberá ser de manera permanente, una vez registrado ante la Secretaría del Comité, dará aviso a quien presida la sesión de su participación.

En el caso de servidores públicos, el suplente deberá tener el nivel jerárquico inmediatamente inferior al propietario.

En el caso del o la Presidente del Comité, en caso de ausencia, asumirá sus funciones el Secretario del Comité, contabilizándose únicamente un voto.

Artículo 7. El suplente de cada titular del comité, signará las minutas, actas y otros documentos en nombre y representación del titular y su voto tendrá la misma validez que el voto del titular. La continuidad en la información y trabajos del Comité serán responsabilidad compartida entre el titular y el suplente.

Artículo 8. La Secretaría del Comité podrá asesorarse y asistirse de las personas que considere necesarias para procurar la buena marcha de las sesiones. En los registros de asistencia contarán el nombre y firma de quienes con dicho carácter asistan a la sesión.

Artículo 9. Los integrantes del Comité que ostenten una representación de colegios, cámaras, asociaciones, y otros organismos que agrupan a distintos profesionales, informaran de las tareas realizadas en el Comité a sus respectivos asociados, en los términos de sus propios estatutos. Si consideran oportuno invitar a integrantes de su agrupación a estar presentes en alguna de las sesiones, lo harán saber al Secretario del Comité con tres días de anticipación, a fin que decida sobre la pertinencia de dicha invitación.

Artículo 10. Los medios de comunicación podrán ser informados de la orden del día y de los asuntos que se aborden durante las sesiones, así como sobre la minuta que sea aprobada por los integrantes

del Comité, por conducto del Presidente o Secretario del Comité. Durante las deliberaciones y con el propósito de propiciar la mayor libertad en la participación e intervenciones de los integrantes del Comité, los trabajos se desarrollarán de manera privada. En caso de que la mayoría de los integrantes lo decidiera, las reuniones del Comité podrán ser públicas.

Artículo 11. Los integrantes del Comité que representen a las instancias Gubernamentales, de considerar importante la presencia y participación de alguna persona durante las sesiones, lo hará del conocimiento del Secretario del Comité con tres días de anticipación, a fin de que decida lo conducente y en su caso se envíe una invitación expresa.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ

Artículo 12. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Opinar durante los procesos de formulación, modificación o actualización del programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos y de los que se deriven de él, tales como planes parciales;
- II. Ser conducto de las observaciones y proposiciones que plantee la comunidad de Puerto Morelos;
- III. Difundir entre los integrantes de sus organizaciones y comunidad en general, tópicos relacionados con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la vivienda;
- IV. Someter a consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos los dictámenes elaborados por las comisiones de trabajo y aprobados por el pleno del Comité, en las materias de su competencia;
- V. Promover seminarios, talleres de capacitación y actualización vinculados con la gestión urbana;
- VI. Participar en la organización de los procesos de consulta pública previstos por la normatividad jurídica vigente, vinculados con los temas de competencia del Comité;
- VII. Promover y realizar campañas cívicas vinculadas con la preservación y conservación de los recursos naturales para el logro de un desarrollo sustentable del centro de población;
- VIII. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento interno de funcionamiento, y
- IX. Las determinadas por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo y otros ordenamientos jurídicos vigentes.



CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 13. Las funciones del Presidente del Comité son las siguientes:

- I. Presidir la sesión convocada;
- II. Acordar con el Secretario del Comité la orden del día y el contenido de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- III. Participar en las sesiones del Comité con voz y voto;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate, cuando se sometan a votación los acuerdos tomados por el Comité, durante las sesiones de trabajo;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Comité;
- VI. Representar al Comité ante cualquier instancia pública, privada o social en asuntos vinculados con funciones del mismo, y
- VII. Las demás que le determine la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14. Las funciones del Secretario del Comité son las siguientes:

- I. Acordar con la Presidenta del Comité el contenido y la orden del día de las sesiones;
- II. Convocar a los integrantes del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos del Reglamento;
- III. Recibir de los integrantes del Comité, opiniones y sugerencias que contribuyan al mejor funcionamiento del mismo en los temas que son de su competencia;
- IV. Informar al o a la Presidente del Comité de la agenda integral, tanto del pleno como de las comisiones de trabajo;

- V. Participar en las sesiones del Comité con voz y voto;
- VI. En ausencia del o la Presidente del Comité, asistir como su suplente y ejercer las funciones asignadas al o la Presidente del Comité;
- VII. Instrumentar la aplicación de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Verificar que los integrantes del Comité reciban las invitaciones y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas;
- IX. Integrar los registros y archivos vinculados con las actividades del Comité: órdenes del día, minutas, actas, textos aprobados, dictámenes, y en general los documentos que permitan una adecuada celebración de las sesiones del Comité;
- X. Preparar los proyectos de minuta o acta de la sesión y recabar las firmas de los integrantes del Comité al ser aprobado su contenido;
- XI. Presentar a consideración del Comité, cualquier propuesta que a su juicio auxilie al cumplimiento de las funciones del mismo, y
- XII. Las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Las funciones del Coordinador Técnico del Comité son las siguientes:

- I. Participar en las comisiones que conforme el Comité, con la finalidad de colaborar en la integración de ideas, proyectos y trabajos que se realicen con un enfoque integral y de largo plazo;
- II. Informar de manera puntual y objetiva a la Secretaría del Comité de todas las labores y acuerdos que lleve a cabo con las diferentes instancias gubernamentales y dentro de las comisiones del Comité, y
- III. Ser conducto de las observaciones y proposiciones que haga la comunidad, a través de las formas de participación y colaboración ciudadana previstos en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 16. Las funciones de los integrantes del Comité son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo con voz y voto;
- II. Proponer y presentar programas, propuestas y proyectos de trabajo vinculados y acordes a los objetivos y su función en el Comité;
- III. Proponer al Secretario del Comité aquellos asuntos que consideren oportuno incluir en las órdenes del día, y
- IV. Cumplir con las actividades y trabajos encomendados tanto en las comisiones de trabajo, como en el pleno del Comité.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 17. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas con una anticipación mínima de tres días hábiles. El Secretario del Comité emitirá una convocatoria en papel membretado de la Dirección General de Desarrollo Urbano conteniendo la fecha, lugar, y hora de la reunión, misma que deberá ser añadida la orden del día que incluirá los asuntos que serán tratados durante las sesiones, así como un punto de asuntos generales del Comité, en el caso de las sesiones ordinarias.

Artículo 19. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con veinticuatro horas mínimo de anticipación cuando la Presidenta del Comité lo determine, a petición de cualquier de los integrantes del Comité y solo se tratarán en ellas los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 20. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias serán declaradas válidas cuando asista la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Artículo 21. El Comité deberá realizar una sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses.



Artículo 22. Durante las sesiones, podrán participar las personas que asesoren y asistan al Secretario del Comité, en el marco del cumplimiento de las tareas que se les sean asignadas, y no tendrán injerencia en las votaciones.

Artículo 23. Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, deberán ser aprobados por la mitad más uno de los integrantes del Comité presentes durante la sesión.
En caso de empate, el o la Presidente del Comité o si está ausente, el Secretario del Comité, tendrá voto de calidad.

Artículo 24. En caso de que en la sesión no exista quórum, se realizará una segunda convocatoria en un plazo no mayor a treinta minutos.
En la segunda convocatoria, la sesión será válida con la cantidad de integrantes que estén presentes en la misma.

Artículo 25. Al término de cada sesión, se elaborará un acta o minuta en donde se plasmen los acuerdos tomados en la misma; el documento deberá ser firmado por todos los integrantes asistentes y se conservará como acervo de las actividades del Comité.

**CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**



Artículo 26. El Comité podrá acordar la integración de comisiones de trabajo con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados por el pleno del Comité. Serán nombradas las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo 27. Al ser integrada una comisión, el pleno del Comité le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios. La comisión de trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este capítulo del Reglamento y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

Artículo 28. El pleno del Comité definirá con claridad el asunto que sea asignado a la comisión de trabajo, así como el objetivo de los análisis que se realizarán. El Secretario del Comité será responsable de proporcionar a la comisión de trabajo integrada, toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

Artículo 29. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia del asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones de la comisión de trabajo, la metodología seguida para el estudio, análisis del asunto asignado, y finalmente, la opinión de los integrantes de la comisión de trabajo.

Artículo 30. Los dictámenes de las comisiones de trabajo serán sometidos a votación del pleno del Comité.

Artículo 31. En los casos de situaciones no previstas en el presente Reglamento, el pleno del Comité decidirá lo que proceda, conforme al marco jurídico vigente.

Transitorios

Único.- El Presente Reglamento entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A 6 DE MARZO DEL 2017. -----

EL QUE CIUDADANO FRANCISCO MENDOZA REYNA, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, -----

-----C E R T I F I C O-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 7 FOJAS ÚTILES, ESCRITAS EN UNA SOLA CARA EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYEN UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN EDILICIA DE PESCA Y ACUICULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE FUE APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018, CELEBRADA EL 31 DE ENERO DEL 2017, ASÍ COMO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE FUE APROBADO EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DEL 2017, RESPECTIVAMENTE. -----

----- DOY FE. -----



FRANCISCO MENDOZA REYNA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018, EN SU DÉCIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, APROBÓ EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, Fracción Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2, 3, 65, y 66 Fracción I, inciso c), 198, 199, 214, 215, 216, 217 y 218 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y

Considerando

Que el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos.

Que en materia de gobierno interior, corresponde al Ayuntamiento aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que con la finalidad de regular las formas de participación y colaboración ciudadana que deberán instrumentarse en los centros de población de los Municipios del Estado, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia, a fin de que la ciudadanía pueda participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en beneficio de la misma y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la ejecución de programas de obras y servicios públicos, es responsabilidad de este Honorable Ayuntamiento, regular la Integración y funcionamiento de los Comités de Vecinos en la circunscripción territorial del Municipio de Puerto Morelos.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios, a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su demarcación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se aprueba el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, cuyo tenor es el siguiente:

Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Este reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en la circunscripción territorial que corresponde al Municipio de Puerto Morelos del Estado Quintana Roo, y tienen por objeto regular la elección, la integración y el funcionamiento de los comités de vecinos del Municipio de Puerto Morelos de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado.

Artículo 2.- Los comités de vecinos promoverán entre los habitantes del municipio, actitudes crítico propositivas, creativas y participativas, y en un ámbito de ejercicio democrático sustentarán sus resoluciones en los principios de legalidad, solidaridad, pluralismo, tolerancia y publicidad.

Artículo 3.- Los comités de vecinos se integrarán, respetando en todo caso, las peculiaridades del municipio por manzanas, supermanzanas, regiones, colonias.

La Dirección General de Participación Ciudadana llevará a cabo la sectorización respectiva, de la cual resultará el número total de comités de vecinos que se integrarán en el municipio.

Artículo 4.- La ejecución de las disposiciones previstas en el presente reglamento corresponderá a la Presidencia Municipal, quien ejercerá esta función a través de la Dirección General de Participación Ciudadana. En la esfera de su competencia el Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

**Capítulo II
De la Integración**



- Artículo 5.-** Para ser miembro de los comités de vecinos, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles políticos, con residencia de cuando menos tres años de vecindad en el Municipio de Puerto Morelos;
 - II. Estar domiciliado cuando menos tres años en el sector que corresponda al comité de vecinos del cual se quiere formar parte; en los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio;
 - III. Tener credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en el sector que se pretenda representar;
 - IV. Tener Constancia de Vecindad expedida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.
 - V. Tener Constancia de Antecedentes no Penales.
 - VI. Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
 - VII. Contar con las firmas de por lo menos 50 ciudadanos que avalen la postulación a dicho comité.



Artículo 6.- Dentro de los primeros 180 días del periodo Constitucional que corresponde al Ayuntamiento, deberán quedar integrados, mediante el procedimiento de elección que establece el presente reglamento, la totalidad de los comités de vecinos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 7.- La elección de los miembros de los comités de vecinos se hará, previa convocatoria que para estos efectos expida, el Municipio a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, la que se publicará durante dos días consecutivos y cuando menos con siete días de anticipación, en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, misma que en todos los casos deberá contener, como requisitos mínimos, los siguientes:

- I. El lugar, día y hora en que se celebrará la elección del comité respectivo;
- II. El lugar, días y horarios en que se llevará a cabo el registro de planillas;
- III. El procedimiento para el registro de planillas, conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- IV. Periodos dentro de los cuales se permitirá la realización de campañas de proselitismo por parte de las planillas, especificando claramente las condicionantes y límites para las mismas, conforme a los lineamientos que previamente establezca, el Municipio;
- V. El señalamiento de que, para participar en dicha elección, se requiere contar con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de este reglamento;
- VI. La indicación de que la votación será directa y secreta y de que, en ella, participarán únicamente, los habitantes o vecinos con derecho para elegir al Comité Vecinal en los términos del presente reglamento;
- VII. La mención de que se levantarán las actas correspondientes para la elección de los comités de vecinos, las cuales quedarán a resguardo de la Dirección General de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- VIII. El señalamiento de que el comité vecinal estará integrado por:
 - a) Una Presidencia;
 - b) Una Secretaría General.
 - c) Una Secretaría de Gestión Social y Ecológica.
 - d) Una Secretaria de Servicios Públicos.
 - e) Dos vocallas.
- IX. El señalamiento de que los comités de vecinos serán electos para el período de tres años, y el hecho de que sus miembros, continuarán en sus cargos hasta que un nuevo comité electo entre en funciones;
- X. El señalamiento de que quienes hayan desempeñado la función de la Presidencia, alguna Secretaría o vocalla de un Comité de Vecinos, no podrán ser electos para estos mismos cargos en el período inmediato;
- XI. El señalamiento de que los cargos de representación vecinal son honoríficos, por lo que no se percibirá emolumento alguno.

La convocatoria objeto del presente Artículo, se fijará en lugares visibles y de alta concurrencia de la circunscripción del Comité de Vecinos respectivo, con siete días de anticipación al día de la elección.

Capítulo III Del Procedimiento de Registro de Planillas

Artículo 8.- Las planillas para la elección de los comités de vecinos se integran por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General.
- III. Una Secretaría de Gestión Social y Ecológica.
- IV. Una Secretaría de Servicios Públicos.
- V. Dos vocallas.

En la integración de las planillas deberá procurarse la equidad de género a razón del 50% y respetando el principio de alternancia.

Artículo 9.- Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el sector que corresponda al comité de vecinos respectivo, el derecho de registro de las planillas ante la Dirección General de Participación Ciudadana, conforme a las siguientes especificaciones:

- I. Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, dirección y el cargo para que se postulan los candidatos;
- II. Presentar copia simple y original para cotejo de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral o en su caso por el Instituto Federal Electoral, respecto de cada uno de sus integrantes;
- III. Entregar dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro, de cada uno de los integrantes de la planilla;

- IV. Acreditar con documento fehaciente, la vecindad de cuando menos tres años, en el sector que se aspira representar, en los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio;
- V. Respaldo de 50 firmas, del sector correspondiente, de distintos lotes y vecinos con credencial actualizada del Instituto Nacional Electoral o en su caso por el Instituto Federal Electoral, y para su validez, este respaldo deberá ser verificado por la Dirección General de Participación Ciudadana. En ningún caso será procedente que un vecino otorgue su firma para dos o más planillas;
- VI. Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.

Artículo 10.- Las planillas podrán solicitar y obtener su registro a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, venciendo el plazo setenta y dos horas antes del día de la elección. La Dirección General de Participación Ciudadana, expedirá el documento que certifique la validez del registro de la planilla. Sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurran, será causa de cancelación del registro de las planillas, el uso indebido de documentación oficial, a juicio de la Dirección General de Participación Ciudadana.

Artículo 11.- Veinticuatro horas antes del día de la elección, la Dirección General de Participación Ciudadana, realizará una campaña de difusión masiva para hacer del conocimiento de los vecinos, la convocatoria de elección respectiva.

Capítulo IV
De la Elección de los Comités de Vecinos

Artículo 12.- La elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral o en su caso por el Instituto Federal Electoral actualizada que corresponda al sector donde se celebrará la elección respectiva.

Artículo 13.- En el día, lugar y la hora establecidos, tendrá que ser en día domingo a las 8:00 horas dará inicio la votación conforme a la convocatoria respectiva.

Artículo 14.- El día de la elección:

- I. Serán causas de suspensión de la misma:
 - a) Que se altere el orden público.
 - b) La falta de respeto a las autoridades y/ o sus representantes.
 - c) Los actos de agresión física o verbal.
 - d) Las manifestaciones colectivas o de grupo, que no tengan relación con el objeto de la elección y solo intenten alterar los ánimos de los asistentes.
- II. Serán causa de cancelación del registro de las planillas, la realización de cualquier acto de proselitismo a favor de las mismas.

A efecto de mantener el orden, la transparencia y la legalidad el presidente de la mesa receptora podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 15.- Cumplidos los requisitos para la elección de los comités de vecinos, el día de la elección, se procederá a la constitución de la asamblea general de vecinos, la cual será el órgano máximo dentro del proceso de elección de dichos comités. La constitución de la asamblea será de acuerdo al siguiente orden del día:

- I. Apertura de la Asamblea;
- II. Nombramiento de la mesa directiva a cargo de la Dirección General de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, la cual será integrada por:
 - a) Una Presidencia.
 - b) Una Secretaría.
 - c) Dos Escrutadores.
- III. Registro de asistencia;
- IV. Declaratoria del quórum;
- V. Votación;
- VI. Escrutinio y cómputo;
- VII. Declaración de validez;
- VIII. Presentación de la planilla vencedora;
- IX. Clausura de la Asamblea.

La asamblea se hará constar, a través de las actas de apertura, registro de asistencia, votación, escrutinio, computo, y clausura.

Artículo 16.- En el lugar donde se realice la asamblea se ubicará una mesa receptora de votos, con urnas transparentes y en ella se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación. En cada mesa habrá representantes de cada una de las planillas.

Artículo 17.- Dentro de los tres días siguientes al de la elección, la Dirección General de Participación Ciudadana hará del conocimiento de la población en general, como quedo integrado el comité de vecinos y expedirá la documentación que certifique la integración del Comité Vecinal.

Artículo 18.- Las planillas inconformes con el proceso de elección, podrán interponer el correspondiente recurso en contra de los actos o las resoluciones que, a su juicio, sean contrarios a las disposiciones del presente reglamento.



El recurso de inconformidad se interpondrá ante las propias mesas receptoras del voto, el día de la elección, lo substanciará la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo resolverá Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la clausura de la asamblea general de vecinos.

El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que los promoventes precisen las resoluciones o actos que se impugnan, los agravios que estos les causen, señalen su domicilio para oír y recibir notificaciones, designen en su caso, a su representante legal, acompañen las pruebas documentales que tengan a su disposición y ofrezcan las que estimen pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a derecho.

Cuando los promoventes en su escrito, no señalen el acto o la resolución que se impugna o los agravios que estos les causan, la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso desechará como improcedente el recurso así interpuesto, y si en el mismo escrito se omiten las pruebas, éstas se tendrán por no ofrecidas.

El recurso lo resolverá la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, en un plazo no mayor de 48 horas; en contra de esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Si la resolución que dicte la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, ésta deberá cumplirse en un plazo no mayor de diez días hábiles. La resolución que dicte la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, se notificará a los promoventes en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que estos hayan señalado en su escrito.

Artículo 19.- La Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, es el órgano colegiado que se constituye de manera permanente durante el período de tiempo en el que se desarrollen las elecciones de los comités de vecinos, responsable de la resolución de las inconformidades que conforme a las disposiciones de este reglamento se presenten a las asambleas generales de vecinos o a la Dirección General de Participación Ciudadana.

Estará integrada por las personas que ocupen la titularidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana, quienes, en ese mismo orden, estarán a cargo de la Presidencia, Secretaría y Vocalía de dicha Comisión.

Las resoluciones de la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso serán válidas cuando las suscriban la mayoría de sus miembros y en contra de ellas no procederá recurso legal alguno.

Cuando así lo requiera la Comisión Revisora de la Legalidad del Proceso, la Dirección General de Participación Ciudadana, comparecerá ante ella para informar sobre hechos relacionados con las inconformidades presentadas.

Capítulo V Del Funcionamiento de los Comités de Vecinos

Artículo 20.- Los comités de vecinos, a efecto de cumplir con el objeto y fines de la participación vecinal tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar los intereses vecinales del sector que les corresponda;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los vecinos en todos los aspectos relacionados con las cuestiones Municipales;
- III. Participar en la instrumentación de los planes y programas del Municipio;
- IV. Conocer, integrar, gestionar y dar seguimiento a las necesidades y demandas de los vecinos que representan;
- V. A partir de las propuestas vecinales, proponer al Municipio, diversos mecanismos y alternativas para que se mejore la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento de la administración pública municipal;
- VI. Coadyuvar con el orden y la seguridad pública en el sector que les corresponda, notificando de inmediato a las autoridades municipales competentes, sobre los hechos que así lo ameritan;
- VII. Coadyuvar con el Municipio en los programas de preservación y mejoramiento de la ecología, el medio ambiente y la salud;
- VIII. En coordinación con el Municipio desarrollar permanentemente acciones de información, capacitación y educación para la formación de actitudes vecinales críticas, creativas y participativas con respecto a la atención y solución de las cuestiones comunitarias;
- IX. Opinar en la implementación de programas de desarrollo urbano;
- X. Ser una instancia que permanentemente promueva la participación democrática ciudadana en todos los aspectos de la vida cotidiana;
- XI. Participar y convocar a los vecinos del sector que les corresponda, a los actos y eventos que organice el Municipio;
- XII. Convocar a los vecinos a sesiones ordinarias o extraordinarias y a juntas informativas;
- XIII. Participar en foros sobre temas y problemáticas de interés para los vecinos que representan;
- XIV. Promover la participación y colaboración de los vecinos en los programas de asistencia social;
- XV. Organizar y promover todo tipo de actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XVI. Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas;
- XVII. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del Municipio de Puerto Morelos;
- XVIII. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios públicos que beneficien a su sector;
- XIX. Participar en las ceremonias cívicas que organicen las autoridades;
- XX. Las demás que les atribuyan las leyes o reglamentos, las que determine el Municipio a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y las que determinen las asambleas de vecinos para dar cumplimiento a sus responsabilidades.

Artículo 21. La ausencia definitiva de la Presidencia, alguna Secretaría o Vocalía, de los comités de vecinos por faltas u omisiones en sus obligaciones será cubierta, mediante la designación que realice la Dirección General de Participación Ciudadana a propuesta de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Participación ciudadana.

La falta de más de la mitad de los integrantes del Comité, requerirá la realización de una nueva elección en el sector correspondiente, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Los nuevos integrantes desempeñarán sus cargos solo por el tiempo que falte para concluir el periodo respectivo.

**Capítulo VI
De las Sesiones de los Comités de Vecinos.**

Artículo 22. A fin de tomar los acuerdos que correspondan, los comités de vecinos celebrarán sesiones, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, las cuales requerirán de la asistencia del 50% más uno de sus integrantes y las decisiones se tomará por el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 23. Las sesiones ordinarias serán cuando menos una vez cada seis meses, y serán convocadas con tres días de anticipación.

El Comité respectivo con el apoyo de la Dirección General de Participación Ciudadana, deberá dar la mayor publicidad de la convocatoria en la circunscripción que corresponda.

Artículo 24. Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día:

- I. Apertura de la sesión;
- II. Lista de Asistencia;
- III. Declaratoria de quórum;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Informes de actividades de los miembros del comité;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la sesión

Artículo 25. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando por un asunto de urgente resolución, la convoquen La Presidencia Municipal, la Dirección General de Participación Ciudadana, la mayoría de los miembros del comité o una cuarta parte de los vecinos del sector respectivo que cuenten con los requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente reglamento.

El Comité respectivo con el apoyo de la Dirección General de Participación Ciudadana, deberá dar la mayor publicidad de la convocatoria en la circunscripción que corresponda.

Artículo 26. Las sesiones extraordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día:

- I. Apertura de la sesión;
- II. Lista de Asistencia;
- III. Declaratoria de quórum;
- IV. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del asunto por el que se convoca; y
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 27. Los acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias se harán constar en el libro de actas, que firmarán todos los miembros que asistan a la sesión de que se trate.

Artículo 28. Para el caso de votaciones, cada miembro del comité de vecinos tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el presidente del comité de vecinos tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

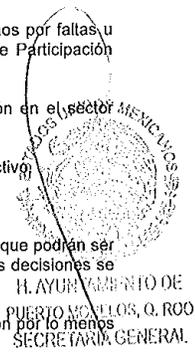
TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Los Comités de Vecinos correspondientes al del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos Período 2016-2018, deberán quedar instalados a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente reglamento y sus integrantes duraran en su encargo el mismo tiempo que el Período Constitucional del Ayuntamiento.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Así lo mandan, dictan y firman los ciudadanos miembros del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo. Cúmplase.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2013-2016, EN SU DÉCIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, APROBÓ EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 115, Fracción Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2, 3, 65, y 66 Fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y

Considerando

Que el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos.

Que en materia de gobierno interior, corresponde al Ayuntamiento aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que es obligación de los habitantes del Estado de Quintana Roo, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, trato digno y respetuoso, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoolofilia, así como promover en su entorno familiar la cultura de la protección, atención y trato digno y respetuoso de los animales.

Que corresponde al Estado mexicano, a través de sus tres órdenes de gobierno, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoolofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública, y atender a las disposiciones constitucionales, legales, de las Normas Oficiales Mexicanas, así como toda aquella disposición de carácter internacional que tengan como finalidad la protección y el trato digno y respetuoso a los animales en la formulación y conducción de sus políticas públicas.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, corresponde al Municipio de Puerto Morelos: Establecer, regular y operar los centros de control animal, asistencia y zoonosis; Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales; Actualizar y difundir el padrón de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en su jurisdicción; Capturar animales abandonados en la vía pública y canalizarlos a los centros de control animal, asistencia y zoonosis, o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales, en los casos y términos del convenio correspondiente; Inspeccionar cuando exista denuncia por ruidos, hacinamiento, falta de higiene u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, el uso doméstico, compra, venta y/o reproducción de animales, en lugares públicos o privados; Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales; Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud; e Integrar, equipar y operar las brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo.

Que de igual forma corresponde al Municipio de Puerto Morelos a través de su Honorable Ayuntamiento, adecuar los reglamentos municipales y demás disposiciones legales de conformidad a lo dispuesto a la referida Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, ante la carencia de un reglamento específico en esta materia es que se propone la creación del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

Acuerdos

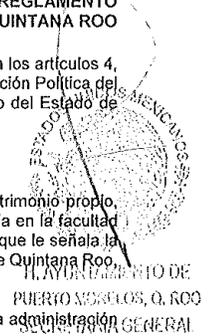
Primero.- Se aprueba el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, cuyo tenor es el siguiente:

Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, observancia general, interés social en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, y tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindar atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitar el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoolofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.



Artículo 2.- El presente Reglamento establece las bases para:

- I. Preservar la salud pública de los habitantes del Municipio a través de la regulación, control, posesión de perros, gatos y otros animales domésticos no protegidos por las leyes y reglamentos federales;
 - II. Establecer las bases normativas para el control y protección del desarrollo de la fauna doméstica que se encuentra en el Municipio;
 - III. Inculcar en la sociedad el respeto y un trato humanitario hacia los animales;
 - IV. La regulación de su entorno y de sus derechos esenciales;
 - V. Reglamentar en el Municipio la aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo respecto de los perros, gatos y otros animales domésticos no protegidos por las leyes y reglamentos federales;
 - VI. Erradicar y sancionar los actos de crueldad contra la fauna doméstica y silvestre incorporada a los hogares;
 - VII. Promover una cultura ambiental responsable, e inculcar actitudes responsables y humanitarias hacia todos los animales;
 - VIII. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social;
 - IX. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación, medidas de seguridad, acciones de defensa y recurso de inconformidad relativa al bienestar animal.
- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar animal del Estado de Quintana Roo y en otras Leyes, Reglamentos, Normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que se regula.



Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Animal doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo control del ser humano, que convive con él y que requiere de éste para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres u exóticos;
- II. Animal sin propietario: Es aquel que no se le conoce dueño cierto o conocido;
- III. Animal exótico: Especies no domésticas ni silvestres, sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan fuera de su hábitat, en pequeñas poblaciones e individuos de estas, que se pueden encontrar bajo el control del ser humano y pueden depender de éste para su subsistencia;
- IV. Animal Feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;
- V. Animal Guía, de asistencia y/o servicio: Los animales que son utilizados o entrenados para brindar apoyo a personas con algún tipo de impedimento o discapacidad;
- VI. Animal para Monta, Carga, Tiro y Labranza: Aquellos que por sus características son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y monta de jinetes que su uso reditúa beneficios económicos o de recreación a su propietario, poseedor o encargado;
- VII. Animal silvestre: Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan, ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de estas, que se encuentran bajo el control del ser humano dependiendo de éste para su subsistencia;
- VIII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- IX. Centro. - Al Centro de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Puerto Morelos;
- X. Consejo: Al Consejo Consultivo para la Atención y Bienestar de los Animales en el Municipio de Puerto Morelos;
- XI. Dirección: a la Dirección General de Salud a través de la Dirección de Protección y Bienestar Animal
- XII. Esterilización de animales: Procesos por el cual se incapacita para su reproducción a cualquier animal mediante técnicas quirúrgicas (ovariohisterectomía, orquitectomía bilateral y vasectomía);
- XIII. Epizootia. - La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;
- XIV. Fauna. - Es el conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;
- XV. Fauna doméstica. - Conjunto de especies animales que viven o se crían bajo el cuidado y control del ser humano;
- XVI. Ley. - A la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.
- XVII. Municipio. - al municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.
- XVIII. Trato Humanitario. - Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los animales durante su captura, traslado, exhibición, entretenimiento, cuarentena, comercialización con fines científicos y de sacrificio;
- XIX. Personal Capacitado. - Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;
- XX. Reglamento. - Al presente Reglamento; y
- XXI. UMA.- Unidad de Medida y Actualización.
- XXII. Zoonosis. - Las enfermedades que los animales pueden transmitir a los humanos y viceversa.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Al Síndico Municipal;
- IV. A la Dirección General de Salud a través de la Dirección de Protección y Bienestar Animal;
- V. A la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. A la Dirección General de Ecología;
- VII. A la Dirección de Protección Civil;
- VIII. A la Dirección de ZOFEMAT
- IX. A los Jueces Cívicos Municipales;

- X. A la Dirección de Bomberos;
- XI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el cumplimiento eficaz de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 5. - El Municipio de Puerto Morelos ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal por sí, o por el titular de la Dirección General de Salud; quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

- I. Aplicar, vigilar e inspeccionar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Emitir resoluciones administrativas que obliguen a los propietarios y poseedores de animales domésticos a cumplir con este reglamento y las leyes aplicables, así como cubrir el pago de la multa correspondiente por incumplimiento de los mismos;
- III. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento y la Ley de Protección y Bienestar animal del Estado de Quintana Roo, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas;
- IV. Dar aviso a las Autoridades judiciales y administrativas de las conductas cuya inspección y sanción sean competentes;
- V. Coordinarse con las autoridades de salud federales y estatales para la aplicación de medidas de salud pública; y
- VI. Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.



Artículo 6.- La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento a través de los inspectores y sancionar a los que lo infrinjan en las áreas de su competencia;
- II. Capacitar e involucrar al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Bomberos en materia de bienestar animal, en el área de su competencia;
- III. Contar con un Centro de Protección y Bienestar Animal para los animales domésticos que se recojan de la calle, de hogares en los que los han abandonado o no brindan seguridad para el animal, o aquéllos sujetos a un proceso de observación por mordedura y/o sospecha de rabia, en el que se les proporcione agua, alimento, atención veterinaria y protección contra las inclemencias del tiempo durante su tiempo de estancia en dicho centro;
- IV. El Centro debe disponer de espacio suficiente, limpio, seco y sombreado, que permita la adecuada movilidad de los animales durante el tiempo de estancia;
- V. Llevar a cabo campañas de vacunación y esterilización periódicas, de acuerdo con los recursos obtenidos, ya sean municipales, estatales, federales y/o particulares;
- VI. Fomentar la cultura de la adopción y en general de la protección a los animales;
- VII. Entregar en adopción a los animales abandonados a personas que acrediten buena disposición, sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo con el presente Reglamento;
- VIII. Establecer vínculos locales, nacionales y/o internacionales con asociaciones reconocidas y acreditadas en la materia para una mayor posibilidad de dar en adopción animales dentro del territorio nacional y en el extranjero;
- IX. Apoyar a las personas que hayan establecido albergues para los animales que no fuesen adoptados; mediante la promoción de los mismos en distintos medios digitales y/o impresos, así como la difusión de los eventos que realicen para la mejor práctica de su actividad;
- X. Practicar eutanasia de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento. La Dirección de Protección y Bienestar Animal será la encargada de establecer el criterio cuando sea necesario;
- XI. Los animales que hayan sido encontrados en áreas públicas serán ingresados dentro de las instalaciones del Centro y permanecerán dentro de sus instalaciones por 72 horas. Transcurrido ese lapso, el Centro tendrá la facultad de enviarlos a hogares temporales o albergues mientras son adoptados o se localiza a su dueño; en caso de no proceder alguna de estas 3 acciones, se practicará la eutanasia de acuerdo con este Reglamento y con la capacidad máxima del lugar para alojar animales;
- XII. Al encontrar al dueño de un animal recogido en un área pública se establecerán las condicionantes para la devolución del mismo, además de pagar la multa correspondiente fijada en la Tesorería Municipal. Una vez devuelta la mascota, la Dirección deberá inspeccionar de manera periódica el lugar donde vive el animal para verificar si cumple con lo estipulado en materia de bienestar animal;
- XIII. Asesorarse, en caso de ser necesario, con los integrantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y debidamente registradas ante el municipio, para el debido cumplimiento de las normas aplicables en la materia;
- XIV. Dar aviso a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para la detención de la persona o personas responsables de infringir el presente Reglamento, cuando el hecho lo amerite;
- XV. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la adopción y la tenencia responsable;
- XVI. Llevar el registro de los médicos responsables de las farmacias y clínicas u hospitales veterinarios y de los locales en que se dediquen a la crianza y venta de animales o sólo los comercialicen;
- XVII. Llevar el registro de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; de los lugares dedicados a la crianza y venta de animales; de los lugares en que únicamente se comercialicen; de los albergues; de las estéticas; de los que se dediquen a entrenarlos y de las sociedades protectoras de animales; y
- XVIII. Llevar un registro de los médicos veterinarios existentes en el municipio, indicando su tipo de servicio y horario de atención. En las fracciones XVI, XVII y XVIII, los registros servirán para evitar situaciones de maltrato animal, venta ilegal de especies protegidas, así como de usurpación de funciones; la fracción XVIII se ocupará para proporcionar información a la ciudadanía acerca de los centros veterinarios cercanos a su domicilio;
- XIX. Queda estrictamente prohibido vender, comercializar o distribuir cualquier registro que se haya levantado de animales y/o personas. Éstos deberán utilizarse sólo para el fin que fueron creados o recopilados;
- XX. Promover la creación, en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la reglamentación requerida para sitios aptos para que los animales domésticos puedan ser entrenados;
- XXI. Coordinarse con la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Ecología, para realizar campañas de orientación de los escolares y de la ciudadanía en general, en materia de bienestar animal en el ámbito de sus competencias;

- XXII. Coordinarse con las Direcciones de Protección Civil y Bomberos para la captura y contención de animales domésticos que representen un peligro para la ciudadanía; y
- XXIII. Cumplir en lo conducente con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7.- La Dirección General de Ecología, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento a través de los inspectores y sancionar a los que lo infrinjan cuando se trate de fauna silvestre o exótica
- II. Capacitar e involucrar al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, a la Dirección de Bomberos y Protección Civil en materia de bienestar animal cuando se trate de fauna silvestre o exótica;
- III. Dar aviso a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para la detención del responsable de infringir el presente Reglamento, cuando el hecho lo amerite;
- IV. Coordinarse con las instancias federales de vigilar la protección de estas especies y con las Direcciones de Protección Civil y Bomberos, así como instituciones y empresas privadas, para la contención de animales silvestres o exóticos que se encuentren en peligro de extinción, o puedan ser dañados por la ciudadanía o representen un riesgo para la comunidad;
- V. Dar aviso a las autoridades federales competentes sobre los animales silvestres o exóticos en cautiverio, que se detecten en el municipio y no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean especies en extinción, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal;
- VI. Dar aviso a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para poner a disposición de las autoridades federales competentes en la materia, a quienes vendan animales, o sus productos, de especies en extinción;
- VII. Dar aviso a las autoridades competentes, de la venta de animales que requieran de un permiso específico para realizarse;
- VIII. En coordinación con otras dependencias Municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la adopción;
- IX. Vincularse o coordinarse con instituciones públicas o privadas para que existan sitios receptores de fauna silvestre o exótica que sea encontrada en zonas urbanas o que esté lesionada, de acuerdo con la capacidad de albergue del lugar; y
- X. Difundir por todos los medios posibles, información acerca de no lucrar con fauna silvestre o exótica y/o que se encuentre en peligro de extinción.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Deberá poner a disposición de los jueces cívicos a los presuntos infractores, para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia;
- II. Acudir cuando la Dirección o las Direcciones Generales de Ecología, Protección Civil, Bomberos, ZOFEMAT o alguna otra solicite su apoyo para resguardar el orden público cuando el riesgo se derive de la posesión, tránsito u otra, de un animal doméstico, silvestre o exótico; y
- III. Las mismas que le confiere su propio reglamento en materia de seguridad pública.

CAPITULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

Artículo 9.- El Consejo tendrá como objetivo, coadyuvar con la autoridad Municipal en el cumplimiento del presente Reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de la protección a los animales.

Artículo 10.- El Consejo estará integrado por un Presidente el cual será designado por el Presidente Municipal; un Secretario, el cual estará representado por el Director General de Salud; y nueve vocales: el Regidor presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, el Regidor presidente de la Comisión de Turismo y Ecología, el Director General de Ecología, el Director de Seguridad Pública Municipal, dos serán representantes de asociaciones civiles legalmente constituidas y registradas ante el municipio, dos serán médicos veterinarios con título y cédula profesional, y el último lugar, será destinado a un representante ciudadano involucrado en materia de bienestar animal y el cual habite en el municipio. Todos los cargos serán honorarios.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo durarán en su encargo el tiempo que dure la administración.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo serán dados de baja al tener tres faltas continuas o cinco discontinuas injustificadas a las sesiones del Consejo. Para reemplazar el lugar, se abrirá una convocatoria y el Consejo Consultivo elegirá al mejor candidato.

Artículo 13.- El Consejo sesionará por lo menos una vez al mes y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades Municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás fauna doméstica, que correspondan a las necesidades del Municipio;
- II. Proponer a las autoridades federales, estatales y Municipales estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de población de perros y gatos, su esterilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos;
- III. Apoyar al municipio en la organización de cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales;
- IV. Apoyar a la Dirección en la realización de campañas de orientación de los escolares en la protección de los animales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros, gatos y demás fauna doméstica;

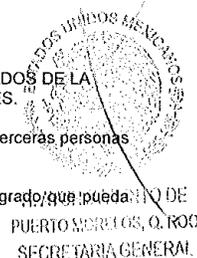
- VI. Realizar diversas acciones que permitan la obtención de recursos materiales para el óptimo funcionamiento del Centro de protección y Bienestar Animal del Municipio de Puerto Morelos;
- VII. Elaborar el propio reglamento del Consejo para su operatividad en un tiempo máximo de 90 días a partir de la instalación del mismo; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ANIMALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS QUE ENTREN EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES.**

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales lo siguiente:

- I. Dar muerte a un animal doméstico bajo ninguna circunstancia;
- II. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que puedan causarle sed, insolación, dolor o atentar gravemente contra su salud;
- III. Permitir que personas menores de edad o discapacitadas provoquen sufrimiento a los animales;
- IV. Mantener a los animales en azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas;
- V. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
- VI. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;
- VII. Mantener atado a un animal bajo cualquier circunstancia o con las alas cruzadas tratándose de aves;
- VIII. Colgar a un animal vivo en cualquier lugar y bajo cualquier circunstancia;
- IX. Extraer pluma, pelo, lana o cerda de animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos;
- X. Introducir animales vivos en refrigeradores;
- XI. Suministrar a los animales objetos no ingeribles;
- XII. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- XIII. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;
- XIV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o cualquier medio que represente crueldad y sufrimiento.
- XV. La celebración y realización de espectáculos de ilusionismo para actos de magia, circenses, de alimentación para atracción (feeding) u otros espectáculos;
- XVI. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión, salvo de que se trate de personas, instituciones u organismos de enseñanza o seguridad autorizados para tales efectos.
- XVII. Utilizar animales en experimentos sin los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;
- XVIII. Queda estrictamente prohibido que los propietarios o encargados de la custodia de algún animal, transiten con él en el área de playas, permanezcan en ella y/o introducirlos al mar, exceptuando aquellas playas estipuladas como "amigables con las mascotas", las cuales se demarcarán de acuerdo con el impacto ambiental generado y la molestia o incomodidad de los habitantes de las zonas aledañas. Para este efecto, deberá contar con un reglamento de operación interno y personal de vigilancia capacitado de las Direcciones de Protección y Bienestar Animal, Protección Civil y/o Seguridad Pública;
- XIX. Modificar los instintos naturales de los animales, a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y con la supervisión de las autoridades correspondientes;
- XX. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional bajo estricta responsabilidad del médico veterinario;
- XXI. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios, excepto en los casos de enfermedad incurable, previa valoración del Médico Veterinario Zootecnista y sin presencia de menores de edad;
- XXII. Practicar la zoofilia;
- XXIII. Utilizar a los animales para la investigación de especies de transgénicos que les puedan ocasionar algún daño;
- XXIV. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;
- XXV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.
- XXVI. Queda estrictamente prohibido a los propietarios o encargados de los lugares donde se preparen, expendan o consuman alimentos, tener animales ya sea amarrados o deambulando por el lugar;
- XXVII. Vender en la vía pública animales vivos o muertos;
- XXVIII. Llevar animales vivos suspendidos de las patas;
- XXIX. Amarrar animales con alambre o con materiales que les causen daños físicos;
- XXX. Golpear con objetos duros que puedan infligirles cualquier daño o cometer acto de crueldad con los mismos;
- XXXI. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;
- XXXII. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
- XXXIII. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento o dentro de hornos convencionales o microondas;
- XXXIV. Queda estrictamente prohibido que los propietarios o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública; y
- XXXV. Las demás señaladas en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables.



Artículo 16.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en la Ley de Protección y Bienestar animal del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables, así como a proporcionarle una vida digna.

Artículo 17.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a llevarla sujeta con pectoral, correa o cadena que no sea de picos, para la protección del mismo animal. Tratándose de perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores sujetos con los mismos elementos y agregándole un bozal tipo canasta.

Artículo 18.- Para regular la sobrepoblación de perros y gatos y aumentar el nivel de sobrevivencia de estas especies, el Municipio en coordinación con el Consejo, asociaciones y demás actores públicos y sociales, promoverá la esterilización de éstos, en los lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia, esterilización que no deberá practicarse antes de las 8 semanas de edad de los animales o cuando por sus características se ponga en peligro su bienestar.

Artículo 19.- El sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, previa valoración de un médico veterinario, el cual debe certificar que la eutanasia es el único tratamiento posible. En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar, será el Centro el que se encargue de su sacrificio.

Artículo 20.- El sacrificio de estos animales se llevará a cabo previa tranquilización con anestésicos, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal, sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento. El responsable del procedimiento será un médico veterinario.



CAPÍTULO II
DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL REGISTRO DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS

Artículo 21.- En todos los casos, los perros deberán portar una placa con el nombre del perro y el teléfono del propietario. El propietario de la mascota debe tener la cartilla de vacunación actualizada y a la mano en todo momento, en caso de que la Dirección se la solicite;

Artículo 22.- El registro canino y felino se realizará a través de la Dirección de Protección y Bienestar Animal, y consistirá en llenar una solicitud de registro que contenga el nombre, domicilio y teléfono del propietario, dueño o poseedor del animal, así como el nombre, especie, raza, color, sexo y señas particulares de su mascota. El registro será actualizado cuando el propietario, dueño o poseedor del animal cambie de domicilio o bien cuando dicho animal fallezca, según sea el caso, extendiéndose para tal efecto el recibo de pago entregándose posteriormente la placa correspondiente.

Artículo 23.- Toda persona que posea un animal salvaje o perros de ataque deberá tener las licencias correspondientes dependiendo de la especie de que se trate, expedidas en su caso por las autoridades federales y municipales.

Artículo 24.- Cuando se trate de perros de ataque, si éstos deambulan por la vía pública, su dueño, custodio o entrenador deberá portar la licencia correspondiente donde se especificará la raza y tipo de entrenamiento que recibió.

Artículo 25.- La Dirección de Protección y Bienestar Animal realizará la captura de los animales callejeros, y deberán llevar registro con los datos de aquéllos que ingresen al centro, datos que corresponderán, en su caso, a los ingresados en el sistema de registro de dicha dirección, y que son:

- I. Número de identificación al ingresar y número de registro, en caso de que se conozca;
- II. Fecha de ingreso y sitio de captura;
- III. Especie, raza, color, así como el sexo y demás señas particulares del animal;
- IV. Condiciones y destino del animal;
- V. Nombre y domicilio del propietario, dueño o poseedor del animal, y que se identificarán a través de la placa correspondiente, si la tuviese;

Artículo 26.- Los propietarios, poseedores o manejadores de perros y gatos están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, siendo responsables solidarios los habitantes de la vivienda, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

Artículo 27.- Los gerentes, administradores, porteros, conserjes, guardias o encargados de establecimientos comerciales, unidades habitacionales o servicios, deberán facilitar a la autoridad municipal, los antecedentes y datos que conozcan y les sean requeridos respecto a la existencia de perros y gatos en los lugares donde prestan sus servicios. En el caso de unidades habitacionales o fraccionamientos residenciales, se deberá permitir el acceso a los mismos para poder hacer las inspecciones pertinentes.

Artículo 28.- La posesión de perros, gatos y otras mascotas en viviendas urbanas estará condicionada a:

- I. La existencia de circunstancias higiénicas óptimas que no representen un peligro para la salud pública;
- II. La capacidad física de la vivienda con relación a las personas; y
- III. La existencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como los malos olores, ruido excesivo y constante, invasión a la vía pública o agresiones.

Artículo 29. - Los propietarios de perros y gatos están obligados a vacunar anualmente a los animales pudiéndolo hacer durante las semanas nacionales de vacunación antirrábica, campañas de salud animal o en clínicas veterinarias particulares; por lo cual, deberán conservar los comprobantes correspondientes para acreditar el hecho.

Artículo 30. - El propietario o poseedor de una mascota será responsable de mantenerlo en condiciones sanitarias adecuadas, contar con su cartilla permanente de vacunación vigente, controlar su agresividad, aseo y en general, todo comportamiento que pueda suponer riesgo para las personas o sus bienes, o para el propio animal.

Artículo 31. - Los propietarios de perros y gatos que no puedan continuar poseyéndolos deberán cederlos a otras personas, a alberges o a hogares temporales para su resguardo en lo que se les encuentra un hogar definitivo o entregarlos al Centro, previo pago de manutención y costo de esterilización. El incumplimiento de esta obligación o el abandono de mascotas en viviendas o la vía pública, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

Artículo 32. - En los casos de declaración de epizootias y zoonosis, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades de los servicios de salud, así como las prescripciones que emanen de los órganos sanitarios competentes.

Artículo 33. - Los propietarios y poseedores que deambulen en vía pública están obligados a recoger las excretas que genere su mascota y a depositarlas en botes de basura. Los responsables del incumplimiento serán las personas que conduzcan los animales o los propietarios de los mismos.

Artículo 34. - Sólo se podrán realizar actividades de entrenamiento y adiestramiento en los parques y jardines municipales autorizados por la Autoridad Municipal.

Artículo 35. - No se permite el traslado de perros y gatos en medios de transporte públicos, salvo que se transporten en jaulas o instrumentos adecuados para tales fines. Quedan exceptuados los perros guía para el traslado de personas con discapacidad.

Artículo 36. - El transporte de perros en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor, ni comprometa la seguridad de las personas o sus bienes; Ajustándose en todo caso, a lo previsto en las leyes o reglamentos de vialidad aplicables.

Artículo 37. - Se prohíbe la entrada y permanencia de perros, en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, con excepción de perros guías de personas discapacitadas.

Artículo 38. - Los dueños de establecimientos con servicio al público, prohibirán la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, salvo que estos establecimientos estuviesen dotados de lugares especialmente dedicados a este fin, con dispositivos pertinentes, en condiciones sanitarias adecuadas, e impidiendo causen molestias a los usuarios. Quedan exceptuados los perros guía.

Artículo 39. - Queda prohibida la entrada y permanencia de perros a las salas o recintos deportivos, espectáculos públicos y culturales, parques, piscinas y fuentes públicas, así como a la zona federal marítima terrestre, con excepción de animales de exposición, previa autorización Municipal y animales guías de personas con alguna discapacidad.

Artículo 40. - Los perros guardianes de solares, obras, locales o establecimientos deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables, a fin de no causar daños a las personas o sus bienes en la vía pública, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia de perro guardián mediante el uso de carteles.

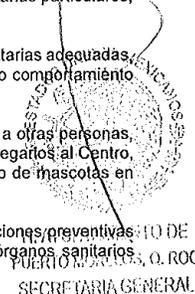
Artículo 41. - Se considera perros callejeros o abandonados:

- I. Los que no tengan dueño conocido; y
- II. Los que circulen dentro del municipio sin ser reconocidos por persona alguna. No se considerarán perros callejeros, los que caminen al lado de su amo con collar identificador, aunque incidentalmente no sean conducidos sujetos por correa o cadena.

Artículo 42. - La comunidad y las organizaciones civiles podrán participar en los programas preventivos de salud pública veterinaria, previa autorización municipal, a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger su salud y la de los animales;
- II. Colaboración en la prevención de la rabia y otras zoonosis;
- III. Incorporación como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de promoción y educación en el cuidado de los animales y los daños que pueden producir al ser humano;
- IV. Notificar a las autoridades Municipales, la existencia de animales peligrosos o sobrepoblación de animales domésticos, a través de las autoridades auxiliares del ayuntamiento; y
- V. Formular sugerencias para el mejoramiento del servicio.

Artículo 43. - Los propietarios o poseedores de los perros o gatos que agreden físicamente a alguna persona u otro animal, están obligados a facilitar datos correspondientes del animal agresor y deberán sufragar los gastos médicos que se generen; siempre y cuando, la persona o animal agredido no hayan provocado la agresión o ésta sea producto de una conducta ilícita.



Artículo 44. - Quien fuese agredido físicamente por algún perro o gato procurará informar inmediatamente a las autoridades para su captura y observación según las leyes y normas sanitarias correspondientes.

Artículo 45. - Los perros y gatos que hayan mordido a una persona u otro animal, deberán ser sometidos a control veterinario de las autoridades sanitarias de los servicios de salud competentes; en todo caso, los gastos ocasionados por la estancia del animal serán cubiertos por el propietario del mismo, debiendo responder por los gastos médicos y materiales. La observación se realizará en las instalaciones del Centro donde permanecerá el tiempo estipulado por la normatividad vigente). Los propietarios podrán resguardar al animal agresor en su domicilio y fuera del alcance de personas y animales, previa aprobación de la Dirección de Protección y Bienestar Animal, si así lo considera pertinente, por un lapso no menor a diez días naturales; para el caso que el animal presente cambios de conducta deberá informar inmediatamente y ponerlo a disposición de la Dirección.

Artículo 46.- Las personas que oculten animales agresores o dejasen en libertad animales enfermos o con sospecha de rabia, serán denunciadas ante las autoridades administrativas o judiciales correspondientes.

CAPÍTULO III
OTROS ANIMALES

MUNICIPIO DE
PUERTO MORELOS, Q. ROO
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 47. Queda prohibida, dentro del área urbana, la posesión de aves de corral, cerdos, conejos, bovinos, equinos, ovinos, ratones, palomas y otros animales que no sean domésticos con el fin de prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección.

Artículo 48. - Los animales de tiro enfermos, heridos o desnutridos, por ningún motivo podrán ser utilizados para carga o cabalgadura. Los animales de trabajo deberán descansar cuando menos una vez a la semana, con jornadas de trabajo de no más de cuatro horas, debiéndose tomar consideraciones en caso de las hembras en estado de gravidez. La conducción de animales será por medios de arreos propios de la actividad que no les causen quemaduras, rozaduras o heridas.

Artículo 49. - Los animales mordidos por otros sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a observación y al tratamiento que resulte adecuado y en caso extremo sacrificarlos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Rabia.

Artículo 50. - La recoja y disposición final de animales muertos será responsabilidad de:

- I. Los propietarios del animal;
- II. Los causantes directos de la muerte del animal, por atropellamiento u otra acción violenta; y
- III. La Autoridad Municipal respecto de los que estén bajo su resguardo o que no tengan dueño.; y

Artículo 51. Se podrán instalar cementerios o crematorios para animales en el Municipio, siempre y cuando se cumpla con las normas correspondientes.

Artículo 52. - Quienes injustificadamente infringieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales domésticos, salvajes o en cautiverio serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV
DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 53.- Los experimentos que se lleven a cabo con los animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando éstos se encuentren autorizados por los organismos académicos y científicos sujetándose a las circunstancias siguientes:

- I. Que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- II. Que las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal; y
- III. Que los experimentos con los animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

Artículo 54.- El animal que se utilice en experimentos de disección, debe ser previamente insensibilizado por medio de anestésicos apropiados para la especie de la cual se trate; atendido y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas implican mutilación grave o son de consideración tal que impidan el desarrollo normal del animal, éste será sacrificado inmediatamente al término de la operación, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento, evitando el sufrimiento. En este caso, la eutanasia, la deberá realizar el médico responsable del experimento.

Artículo 55.- Queda estrictamente prohibida la utilización de animales domésticos vivos en los siguientes casos:

- I. Cuando los resultados del experimento u operación sean conocidos con anterioridad;
- II. Cuando la disección no tenga una finalidad científica o educativa, en particular; y
- III. Cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

Artículo 56.- El municipio promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la prohibición de utilizar en los centros de educación primaria y secundaria, animales vivos o muertos para hacer experimentos. En el caso de las

preparatorias y universidades, promoverá que, en las clases impartidas, se sustituyan, en la medida de lo posible, los experimentos con animales con otros medios disponibles.

CAPÍTULO V
DE LA COMERCIALIZACIÓN, DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES.

Artículo 57.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría y venta de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 58.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría y venta de cualquier especie animal deberá registrarse ante las autoridades federales si se trata de fauna silvestre, y ante las autoridades Municipales, si se trata de especies domésticas.

Así mismo deberán contar con la documentación fehaciente que acredite la legal procedencia de los animales.

Artículo 59.- Los expendios de animales vivos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la autoridad Municipal.

Artículo 60.- Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el municipio;
- II. Tener, al menos, una sala de maternidad;
- III. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas;
- IV. Tener condiciones sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen;
- V. Disponer de comida suficiente y adecuada a la especie, agua, espacio suficiente para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros;
- VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y, en su caso, guardar los períodos de cuarentena;
- VII. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con un certificado de salud expedido por un médico veterinario acreditado;
- VIII. Si el animal en cuestión supera la edad de inicio de vacunación, según sea el caso, el local encargado de la venta, deberá vacunarlo de acuerdo con su esquema requerido con base en la edad al momento de la compra.
- IX. Las demás que estén establecidas en este Reglamento, en la Legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades Municipales para la protección de los animales.

Artículo 61.- Queda estrictamente prohibido:

- I. El obsequio, distribución o venta de animales vivos, especialmente cachorros para fines de promoción comercial;
- II. Vender, rifar u obsequiar animales vivos, especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias, o en cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones del presente Reglamento;
- III. La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos por menores de 18 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato al animal;
- IV. La venta, obsequio o rifa de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre; y
- V. La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción.

Artículo 62.- Los expendios de animales deberán reunir las condiciones siguientes:

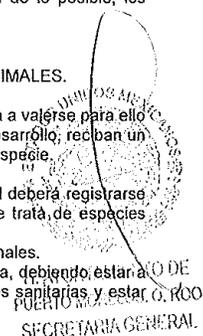
- I. Deberán contar con un área que tenga piso impermeable, bien ventilada y cubierta del sol y lluvia, donde se alojen los animales que se vendan, así como con un bebedero de fácil acceso para los mismos;
- II. Los animales que se encuentren en venta por ningún motivo permanecerán en exhibición un tiempo mayor de doce horas y solamente se permitirá que se aloje el número de animales que la capacidad del local permita; y
- III. Las jaulas donde se alojen animales deberán ser de construcción sólida y tener en la parte superior e inferior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra, estas jaulas deberán contar con un bebedero de fácil acceso para los animales.

CAPÍTULO VI
DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES.

Artículo 63.- En los locales en que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con la licencia Municipal correspondiente; si en el mismo local se prestase otro tipo de servicios, se deberá obtener la licencia de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Tener personal especializado que preste el servicio con su certificado o diploma que lo acredite como estilista de animales a la vista; deberá contar con los aditamentos adecuados para la actividad, evitando molestar innecesariamente al animal o lesionarlo; y
- III. Las demás que estén establecidas en el presente Reglamento o que dispongan las autoridades Municipales para la protección de los animales.

Artículo 64.- Los dueños de las estéticas para animales y los encargados de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales, evitando que se lesionen por peleas que se susciten entre ellos o mueran por causas imputables a la actividad. Asimismo, evitarán su huida o extravío. En los casos en que esto suceda estarán obligados a utilizar todos los



medios que sean posibles para localizarlo y restituirlo a su dueño. De no lograr su localización, estarán obligados a pagar una indemnización razonable, atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

CAPÍTULO VII
DEL ENTRENAMIENTO DE ANIMALES.

Artículo 65.- Toda persona que se dedique al entrenamiento de animales de cualquier especie deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Obtener la licencia Municipal y los permisos correspondientes de las autoridades estatales y federales competentes en la materia;
- II. Tener constancia que la acredite para dar entrenamiento especializado a la especie animal que entrene;
- III. Contar con las instalaciones adecuadas;
- IV. Llevar un registro de los perros que entrene especialmente si lo hace en estrategias de ataque;
- V. Cualquier entrenador podrá realizar su actividad en parques para mascotas, previa autorización del municipio; deberá entregar una propuesta de trabajo, así como horarios sugeridos para dicha práctica, evitando el perjuicio de otros asistentes a los parques;
- VI. El municipio, en caso de aprobar la petición de entrenamiento en parques de mascotas, deberá colocar letreros indicando estos hechos con la finalidad de avisar a la ciudadanía y ésta tome sus precauciones o acuda en otro momento al lugar.
- VII. Queda prohibido el entrenamiento de cualquier animal en áreas públicas y/o comunes dentro del municipio;
- VIII. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 66.- Las personas que laboren como paseadores de perros deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, llevándolos con correa y recoger los desechos que generen los animales. En ningún caso, se podrá pasear a más de 3 perros por persona, independientemente del tamaño y temperamento de los animales paseados.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ALBERGUES.

Artículo 67.- El municipio facilitará y fomentará la creación de albergues, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para su funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales.

Artículo 68.- Los albergues deberán contar con licencia Municipal para su funcionamiento y deberán ser administrados por personas o asociaciones protectoras de animales. En ningún caso se autorizarán si el objetivo es lucrar con los animales.

Artículo 69.- Las personas físicas o morales dueñas o encargadas de los albergues deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y además con las disposiciones siguientes:

- I. El albergue deberá cumplir un registro ante la autoridad municipal y cumplir con los trámites administrativos correspondientes.
- II. La administración del albergue deberá de garantizar la autonomía financiera para su correcto funcionamiento
- III. Los albergues no podrán estar instalados en zonas habitacionales y requerirán estar totalmente cercados y con instalaciones funcionales que garanticen el bienestar de los animales.
- IV. Contar con instalaciones adecuadas con áreas amplias para evitar trastornos de comportamiento por hacinamiento, propagación de enfermedades por aspersión, así como para evitar peleas entre ellos. Tratándose de perros no deberán estar un número mayor de cinco en un espacio de 30 metros cuadrados, debidamente circulado de acuerdo a su raza, edad y tamaño;
- V. Proporcionarles agua, alimento, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo; y
- VI. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de sexo, raza, color, tamaño y probable edad.
- VII. Los animales dentro de los refugios o albergues, deberán ser desparasitados, vacunados y esterilizados antes de ser entregados en adopción. Dichos lugares definirán si cobran un costo por estas prácticas o lo hacen de manera gratuita.

Artículo 70.- Los propietarios o encargados de los albergues deberán:

- I. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente Reglamento;
- II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante;
- III. Difundir con recursos propios, o con apoyo del municipio, los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales; y
- IV. Permitir el ingreso de la autoridad Municipal que realizará las visitas de inspección que sean necesarias para garantizar que se dé cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 71.- En caso de que los animales en custodia no sean adoptados, o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los medios establecidos en el presente Reglamento o entregarlos al Centro para que proceda en lo conducente.

Artículo 72.- Los particulares que depositen o adopten a un animal podrán cubrir al albergue los gastos que haya originado su custodia. Las tarifas fijadas por los albergues no excederán del costo normal de manutención de un animal.

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que establezcan un albergue tendrán el apoyo del municipio en la realización de las actividades lícitas necesarias para obtener recursos que serán utilizados en el sostenimiento de estas instituciones.



Artículo 74.- Los albergues deberán contar con el apoyo de un médico veterinario acreditado, para lo cual podrá solicitar apoyo a la sociedad o asociación gremial correspondiente. El pago de los servicios veterinarios deberá ser cubierto en su totalidad por el albergue, de acuerdo con el convenio que exista entre ambas partes.

Artículo 75.- Los albergues que se encuentren en zonas urbanas deberán cumplir con los requisitos que se marcan en este reglamento y serán supervisados por el municipio.

Artículo 76.- Los establecimientos de tratamiento, cuidado o alojamiento de perros y gatos, dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que estos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos según las normas de regulación sanitaria vigentes en el Estado.

Artículo 77.- Las clínicas veterinarias y lugares que resguarden animales, ya sea por servicio de pensión o por tratamiento y deban permanecer más de 12 horas ahí, deberán contar con un área adaptada para este fin.

CAPÍTULO IX
DEL TRASLADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS VIVOS.

H. AYUNTAMIENTO DE
PUERTO MORELOS, Q. ROO
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 78.- El traslado de los animales vivos con fines comerciales en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, bebida o alimento para los animales transportados, por ende, queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas de automóviles, y tratándose de aves, con las alas cruzadas.

Artículo 79.- Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y la lluvia. Para el caso de animales más pequeños, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud y su construcción será lo suficientemente sólida como para resistir sin deformarse, el peso de otras cajas que se le coloquen encima.

Por ningún motivo los receptáculos conteniendo animales, serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco, conforme a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 80.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o se demorara su descarga por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, se les deberá proporcionar en lo posible, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino, sean descargados o bien entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

Artículo 81.- Quedan estrictamente prohibidas las prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado.

Artículo 82.- Cuando los animales se tengan que dejar en bodegas se les proporcionará agua, alimento y espacio suficiente para que puedan descansar.

Artículo 83.- Tratándose del traslado de animales en autotransportes, se deberá dejar un espacio suficiente entre el flete y las jaulas o transportadores para la libre respiración de los animales.

Artículo 84.- En el transporte se deberá contar con ventilación y pisos antiderrapantes. No deberán sobrecargarse y los animales deberán estar protegidos del sol y la lluvia durante el traslado.

Artículo 85.- Para el caso de la transportación de animales pequeños las jaulas que se empleen, deberán tener ventilación y amplitud suficiente para que puedan ir de pie o descansar echados. Asimismo, para el transporte de cuadrúpedos es necesario que el vehículo que se utilice tenga el espacio suficiente para permitirle viajar sin maltrato y con posibilidad de echarse.

Artículo 86.- La carga o descarga de animales deberá hacerse por medio de plataformas a los mismos niveles o elevadores de paso o arribo, o bien por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características. Sólo en los casos de que no exista esta posibilidad, se utilizarán rampas con la menor pendiente y con las superficies antiderrapantes.

CAPÍTULO X
DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES.

Artículo 87.- El sacrificio de los animales para consumo humano y animal se realizará en los lugares autorizados y cumpliendo con la reglamentación Municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 88.- El sacrificio de las especies domésticas se hará en las clínicas veterinarias, albergues o en el Centro, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado y bajo supervisión y criterio de un médico veterinario.

Artículo 89.- El sacrificio de animales domésticos sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales. Asimismo, los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

Artículo 90.- Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

CAPÍTULO XI

DEL CEMENTERIO Y DESTINO FINAL.

Artículo 91.- El municipio podrá disponer de un predio debidamente adaptado para cavar fosas comunes para enterrar a los animales que se encuentren muertos en la vía pública o los que tengan que ser sacrificados en los casos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 92.- Los particulares podrán solicitar que sean enterrados sus animales en fosas particulares o mediante el sistema de gavetas adquiridas a perpetuidad, previo el pago de derechos estipulados en la Ley de Ingresos.

Artículo 93.- El municipio podrá contar con un horno crematorio en donde los ciudadanos puedan cremar sus animales, previo el pago de lo estipulado en la Ley de Ingresos.

TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES.



Artículo 94.- Las asociaciones protectoras de animales, son organismos integrados por ciudadanos que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

Artículo 95.- Las asociaciones deberán estar legalmente constituidas y registradas ante el municipio; éstas auxiliarán a las autoridades Municipales en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, y tendrán permiso de:

- I. Acceder a las instalaciones de los rastros municipales y al Centro, previa autorización de la autoridad competente, así como de los encargados de dichos lugares, para dar asesoramiento en materia de bienestar animal en caso de que la Dirección así lo requiera. De acuerdo con este punto, la Dirección tomará nota de las recomendaciones hechas, pero será autónoma al tomar decisiones que le competen en su área;
- II. Recoger a los animales que se encuentren deambulando en la vía pública sin dueño conocido, y darlos en adopción o bien entregarlos a los albergues o al Centro, de acuerdo con la capacidad de espacio de los mismos.

Artículo 96.- Las sociedades protectoras de animales, podrán coadyuvar con las autoridades Municipales, en las campañas de vacunación y esterilización de animales, de manera voluntaria, en las actividades en que se les requiera

TÍTULO CUARTO
DE LAS DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LA DENUNCIA

Artículo 97. - Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar ante el Municipio o las Direcciones de Salud o de Ecología las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 98. - La Dirección será receptora de las denuncias o reportes respecto de violaciones al presente Reglamento, independientemente del organismo, dependencia o instancia de que provenga.

Una vez recibida la queja, reporte o ejercicio de sus facultades, se procederá a una inspección física para verificar la violación a las disposiciones de este ordenamiento.

El resultado de la inspección se le notificará al presunto infractor; en su caso, la Dirección dictaminará e impondrá las sanciones correspondientes si éstas procedieran, las cuales serán notificadas al infractor y comunicadas a la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. De lo anterior se levantará el Acta respectiva.

Artículo 99. - La autoridad competente, referida en el presente Reglamento, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen, se opongan a la práctica de la diligencia o se encuentre deshabitado el inmueble, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 100. - La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como examen y valoración de las pruebas que en su caso se hubieran aportado; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos y se señalarán, en su caso las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, en el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y sanciones a que se hubiese hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 101. - El incumplimiento de las obligaciones que a los propietarios, poseedores y responsables solidarios les impone el presente Reglamento será sancionado con:

- I. Amonestación verbal. - Es la reconvencción pública o privada que la Autoridad Municipal hace al infractor;
- II. Multa. - Es el pago de una cantidad en dinero que, en el caso de reincidencia, se podrá duplicar de acuerdo con este reglamento y la ley, que el infractor hará en la oficina de Tesorería Municipal, o en sus oficinas auxiliares;
- III. Arresto. - Es la privación de la libertad por un período estipulado, a las personas de dieciocho años o mayores, que incurran en la violación de alguna o algunas de las disposiciones que contiene el presente Reglamento.

Si el infractor sancionado con multa no la paga, se le impondrá un arresto, el cual en el caso de una primera infracción no podrá exceder de 36 horas; pero podrá obtener su libertad, inmediatamente después de que se pague la multa que se le haya fijado. La Autoridad podrá conmutar la multa por trabajo comunitario de acuerdo a la sanción aplicada, siempre y cuando exista la plena aceptación del infractor.

- Artículo 102.- Se impondrá una multa de 5 a 10 UMA diarias, a quienes por primera ocasión:
- I. Mantengan animales permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas;
 - II. No proporcionen a los animales las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
 - III. Tengan animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;
 - IV. Amarrar o encadenar a cualquier animal o tenerlo con las alas cruzadas en caso de las aves;
 - V. Transite con su mascota por la vía pública, sin llevarla sujeta con correa o cadena.

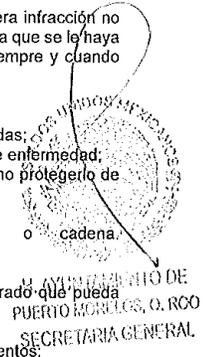
- Artículo 103.- Se impondrá una multa de 11 a 20 UMA diarias, a quienes por primera ocasión:
- I. Descuiden la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolor o atentar gravemente contra su salud;
 - II. Permitan que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;
 - III. Tengan animales ya sea amarrados o deambulando, en los lugares donde se preparen o comercialicen alimentos;
 - IV. Utilicen animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
 - V. Transite por la zona federal marítima, permanezca en el área de playas y/o introduzca a sus mascotas al mar, excepto en aquellas playas designadas como "amigables con las mascotas";
 - VI. Transite en la vía pública con más de tres perros; y
 - VII. Abandone a un animal en la vía pública o por su negligencia propicie su fuga a la vía pública.

- Artículo 104.- Se impondrá una multa de 180 a 200 UMA diarias, a quienes por primera ocasión:
- I. Coloquen a un animal vivo colgado en cualquier lugar;
 - II. Extraiga pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos;
 - III. Introduzca animales vivos en refrigeradores;
 - IV. Arroje animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento;
 - V. Introduzca animales vivos dentro de hornos convencionales u hornos de microondas, con o sin intención de hacerlos funcionar;
 - VI. Suministre a los animales objetos no ingeribles;
 - VII. Suministre o aplique sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
 - VIII. Torture, maltrate o cause daño por negligencia a los animales;
 - IX. Mutille a cualquier animal;
 - X. Traslade a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada;
 - XI. Utilice animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés;
 - XII. Azuce animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión, salvo de que se trate de personas, instituciones u organismos de enseñanza o seguridad autorizados para tales efectos. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento;
 - XIII. Utilice animales en experimentos cuando la vivisección no tenga una finalidad científica;
 - XIV. Arroje animales vivos o muertos en la vía pública;
 - XV. Agreda, maltrate o atropelle intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
 - XVI. Venda en la vía pública toda clase de animales vivos o muertos de los que se encuentren de acuerdo a la norma oficial correspondiente en peligro de extinción;
 - XVII. Conduzca suspendidos de las patas a animales vivos, conduzca animales amarrados con alambre o con materiales que les causen daños físicos;
 - XVIII. Golpee con objetos duros que puedan infligirles cualquier daño o cometa acto de crueldad con los mismos;
 - XIX. Haga ingerir bebidas alcohólicas o suministre drogas sin fines terapéuticos o de inspección y vigilancia a un animal;
 - XX. Practique la zoolilia;
 - XXI. Provoque o incite la muerte de cualquier animal; y
 - XXII. Transite con perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, sin llevarlo sujeto con pechera y correa o cadena que no sea de picos y sin un bozal. Independientemente de la multa señalada, el animal será remitido al Centro;

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR FALTAS
E IMPONER SANCIONES

Artículo 105.- Las Autoridades administrativas calificadoras de las faltas, podrán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad de la falta, el daño causado, si existe reincidencia o acumulación de faltas y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 106.- A los infractores reincidentes se les aplicará hasta el doble de la multa que corresponda. Existe reincidencia cuando el responsable ha sido sancionado en otra ocasión por la misma falta, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se le imponga la nueva sanción.



Artículo 107.- Cuando el infractor sea un incapacitado, entendiéndose por tal, el que esté privado de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, comprobada por certificación médica, el Juez Cívico citará a las personas encargadas de la custodia del enfermo, quienes recibirán la sanción correspondiente; a la falta de éstos, se citará a la Autoridad de Salud Pública, para que le proporcione la asistencia necesaria.

Artículo 108.- Cuando el infractor sea un menor de edad, se pondrá al menor a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, en espera de que sus tutores lleguen a recogerlo, y se podrá imponer la multa a los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor, si existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

Artículo 109.- La multa será impuesta al infractor, por el Juez Cívico o por las Direcciones Generales de Salud o Ecología, o quienes estén facultados para ello, en el ámbito de su competencia.

Artículo 110.- Para aquellos casos en los que por primera vez se atente contra el bienestar y el cuidado de algún animal o se le dé un golpe que no deje huella o secuela, procederá la amonestación, a criterio de la autoridad competente.

Artículo 111.- Las infracciones dispuestas en este Reglamento, que no tengan señalada una pena especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de 10 a 30 UMA diarias o arresto inconfutable hasta por veinticuatro horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias que haya dado lugar.

En caso de que las infracciones señaladas en el párrafo anterior hayan sido cometidas por investigadores, docentes o estudiantes, en instituciones científicas o educativas, la multa será de 70 a 100 UMA diarias, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

Artículo 112.- La violación a las disposiciones de este Reglamento por parte de laboratorios de docencia, investigación científica o quien ejerza la profesión de médico veterinario, médico veterinario zootecnista o aquélla que tenga trato con animales, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un cincuenta por ciento.

Artículo 113.- Incumbe a la Dirección, a la Dirección de Ecología, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás autoridades previamente señaladas, vigilar que se cumpla el presente ordenamiento en lo que le corresponda, previniendo su violación, investigando las faltas, ya sea de oficio o por quejas de particulares.

La Policía Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las faltas señaladas en el presente Reglamento, salvo que se den las siguientes circunstancias:

- I. Que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.
- II. Que el Agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del presunto infractor ante el Juez Cívico para lograr que la falta se deje de cometer.

Artículo 114.- El Agente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que practique la detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Juez Cívico la necesidad de la misma.

Artículo 115.- Las personas que deseen presentar quejas en contra de algún individuo por violaciones a este Reglamento, lo podrán hacer ante la Dirección, la Dirección de Ecología o ante el Juez Cívico, quien citará al quejoso y al supuesto infractor.

Artículo 116.- Toda persona detenida deberá ser turnada inmediatamente a la autoridad competente, para su calificación y aplicación de la sanción que corresponda.

Artículo 117.- Las sanciones impuestas, por el municipio con cargo a los propietarios, poseedores o responsables solidarios, tendrán el carácter de créditos fiscales de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas.

Artículo 118.- Al imponerse las multas por infracciones éstas deberán fundarse y motivarse, debiéndose tomar en cuenta:

- I. Las condiciones particulares del infractor,
- II. El perjuicio a la salud pública; y
- III. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Artículo 119.- Tratándose de sanciones que impliquen arresto administrativo, el cual no deberá exceder de 36 horas, se dará vista a la Autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVISION**

Artículo 120.- Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, por la aplicación de este Reglamento, los particulares podrán interponer el recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y se substanciará conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas Municipales aplicables.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del Presente, deberá quedar instalado el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

Tercero.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Así lo mandan, dictan y firman, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A 3 DE ABRIL DEL 2017.

EL QUE CIUDADANO FRANCISCO MENDOZA REYNA, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,

C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 20 FOJAS ÚTILES, ESCRITAS EN UNA SOLA CARA EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYEN UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018, EN SU DÉCIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, APROBÓ EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DOY FE

H. AYUNTAMIENTO DE
PUERTO MORELOS, Q. ROO
SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO MENDOZA REYNA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
Director